



Ubicación 48695
Condenado TODD ERIK BENSON
C.C # 359888

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1382 del TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Ubicación 48695
Condenado TODD ERIK BENSON
C.C # 359888

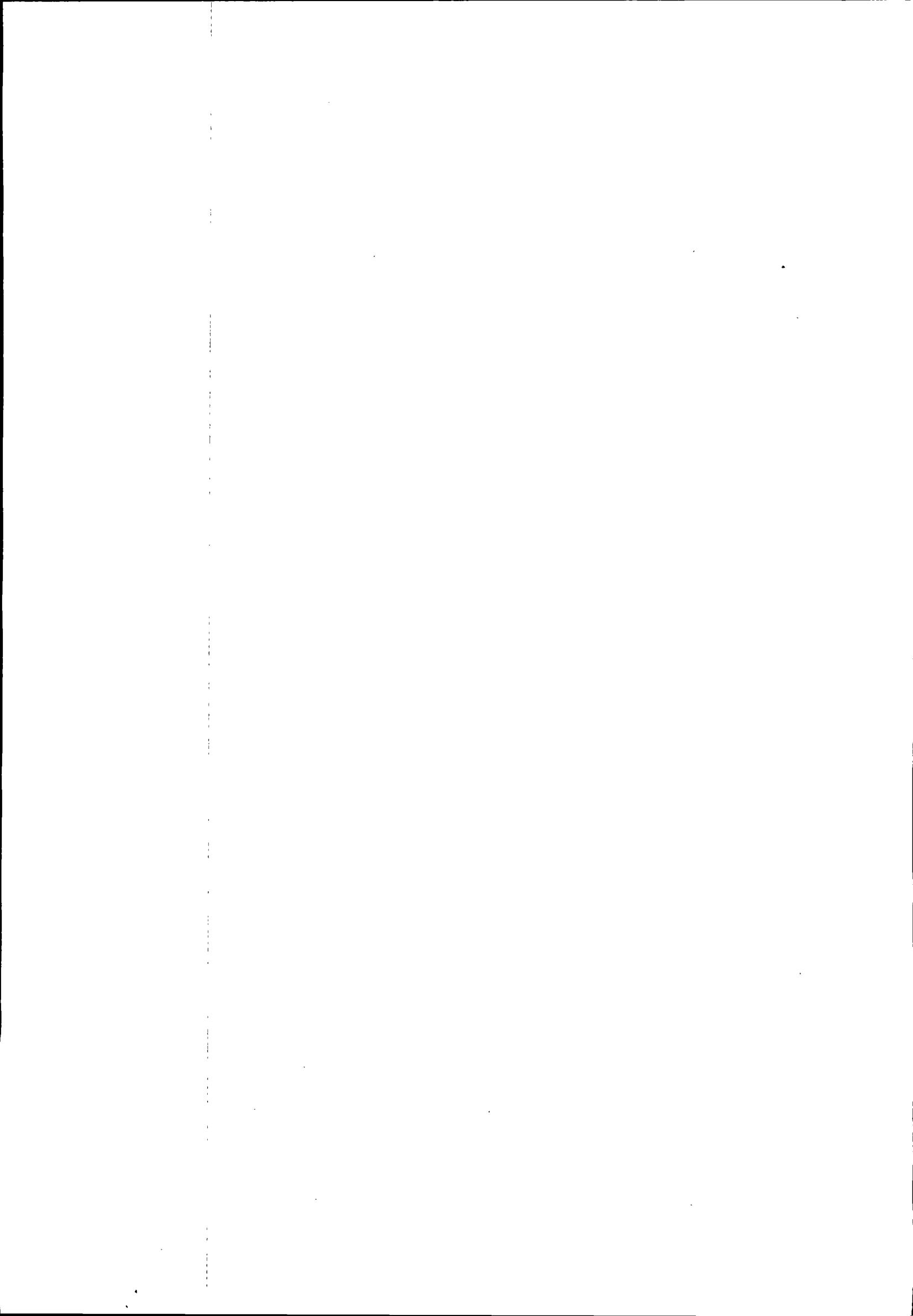
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA





RECURSO

Radicación: Único 11001-60-00-023-2017-80053-00 / Interno 48695 Auto Interlocutorio: 1382
Condenado: TODD ERIK BENSON
Cédula: 359888
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reconocer personería jurídica, Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA y LIBERTAD CONDICIONAL**, al sentenciado **TODD ERIK BENSON**, conforme a la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Revisadas las diligencias, se establece que **TODD ERIK BENSON** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 54 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 25 de Julio de 2019 a la pena principal de **Doscientos Cincuenta (250) Meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas y la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **FEMINICIDIO AGRAVADO TENTADO**, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

1.1.- Mediante sentencia del 10 de julio de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala Penal, dispuso modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el sentido de imponer al penado **TODD ERIK BENSON** la pena principal de **Doscientos (200) Meses de prisión** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO**.

1.2.- En sentencia del 3 de noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, resolvió cesar parcialmente la sentencia impugnada y en consecuencia condenar a **ERIK BENSON**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE TENTADO**, a la pena de **Ciento Cuatro (104) Meses de prisión**.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **TODD ERIK BENSON**, se encuentra privado de la libertad desde el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), para un descuento físico de **Sesenta y seis (66) Meses y veititres (23) Días**.

Por conducto de la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. – LA MODELO** se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PODER

Se reconoce al profesional del derecho **Carlos Alexander Bastidas Delgado**, identificado con cédula de ciudadanía N°. -79.633.603 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N°. -194.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **TODD ERIK BENSON**, para los fines y en los acápites consignados en el memorial poder allegado.



Radicación: Único 11001-60-00-023-2017-80053-00 / Interno 48695 Auto Interlocutorio: 1382
 Condenado: TODD ERIK BENSON
 Cédula: 359388
 Delito: HOMICIDIO
 Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por Estudio a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de Estudio y se computará como un día de Estudio la dedicación a esta actividad durante Seis horas, así sea en días diferentes.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

El estatuto penitenciario consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Tal como ya se indicó, se tiene que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), por lo cual se entrará a estudiar el reconocimiento de redención de pena por cuenta de los certificados de cómputos allegados por los periodos comprendidos desde dicha data.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por Estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD – LA MODELO y efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por Estudio:

Certificado	Periodo	Horas Estudio	Redime
16870782	Noviembre y Diciembre de 2017	126	10.5
16917221	Enero a Marzo de 2018	342	28.5
17006208	Abril a Junio de 2018	330	27.5
17090437	Julio a Septiembre de 2018	330	27.5
17169082	Octubre a Diciembre de 2018	354	29.5
17362620	Enero a Marzo de 2019	264	22
17480282	Abril a Junio de 2019	294	24.5
17559258	Julio a Septiembre de 2019	318	26.5
17684023	Octubre a Diciembre de 2019	324	27
17737676	Enero a Marzo de 2020	342	28.5
17876657	Abril a Junio de 2020	348	29
17951903	Julio a Septiembre de 2020	372	31
18009485	Octubre a Diciembre de 2020	366	30.5
18139878	Enero a Marzo de 2021	366	30.5
18213424	Abril a Junio de 2021	354	29.5



Radicación: Único 11001-60-00-023-2017-80053-00 / Interno 48695 Auto. Interlocutorio: 1382
Condenado: TODD ERIK BENSON
Cédula: 359888
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO

18302982	Julio a Septiembre de 2021	378	31.5
18364925	Octubre a Diciembre de 2021	366	30.5
18464161	Enero a Marzo de 2022	366	30.5
18557066	Abril a Junio de 2022	348	29
18660663	Julio a Septiembre de 2022	378	31.5
Total		6666	555.5 Días, es decir, 18 Meses y 15.5 Días

6666 horas de Estudio / 6 / 2 = 555.5 Días, es decir, 18 Meses y 15.5 Días

Se tiene entonces que TODD ERIK BENSON, realizó actividades autorizadas de Estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 6666 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar tal y como se puede verificar en las certificaciones de conducta expedidas por el director del establecimiento carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **555.5 Días, es decir, Dieciocho (18) Meses y Quince Punto Cinco (15.5) Días** por Estudio y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad habrá de sumarse los Dieciocho (18) Meses y Quince Punto Cinco (15.5) Días de redención por Estudio reconocidos en esta providencia de modo que TODD ERIK BENSON, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de **Ochenta y cinco (85) Meses y ocho Punto Cinco (8.5) Días**, que se computa como tiempo de pena cumplida.

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado TODD ERIK BENSON?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modificase el artículo 63 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.



Radicación: Único 11001-60-00-023-2017-80053-00 / Interno 48695 Auto Interlocutorio: 1382
Condenado: TODD ERIK BENSON
Cédula: 359088
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiéndose dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo, invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de TODD ERIK BENSON, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado TODD ERIK BENSON. -

No obstante, lo anterior, requiérase a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL ARMANDO CORREALES ARIZA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-



Radicación: Único 11001-60-00-023-2017-80053-00 / Interno 48695 Auto Interlocutorio: 1382
Condenado: TODD ERIK BENSON
Cédula: 359888
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a TODD ERIK BENSON, en proporción de DIECIOCHO (18) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por el sentenciado TODD ERIK BENSON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO.- SOLICITASE al Director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado TODD ERIK BENSON que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

CUARTO.- Se reconoce al profesional del derecho Carlos Alexander Bastidas Delgado, identificado con cédula de ciudadanía N°.79.633.603 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N°.194.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado TODD ERIK BENSON, para los fines y en los acápites consignados en el memorial poder allegado.

QUINTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En la fecha Notifiqué por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

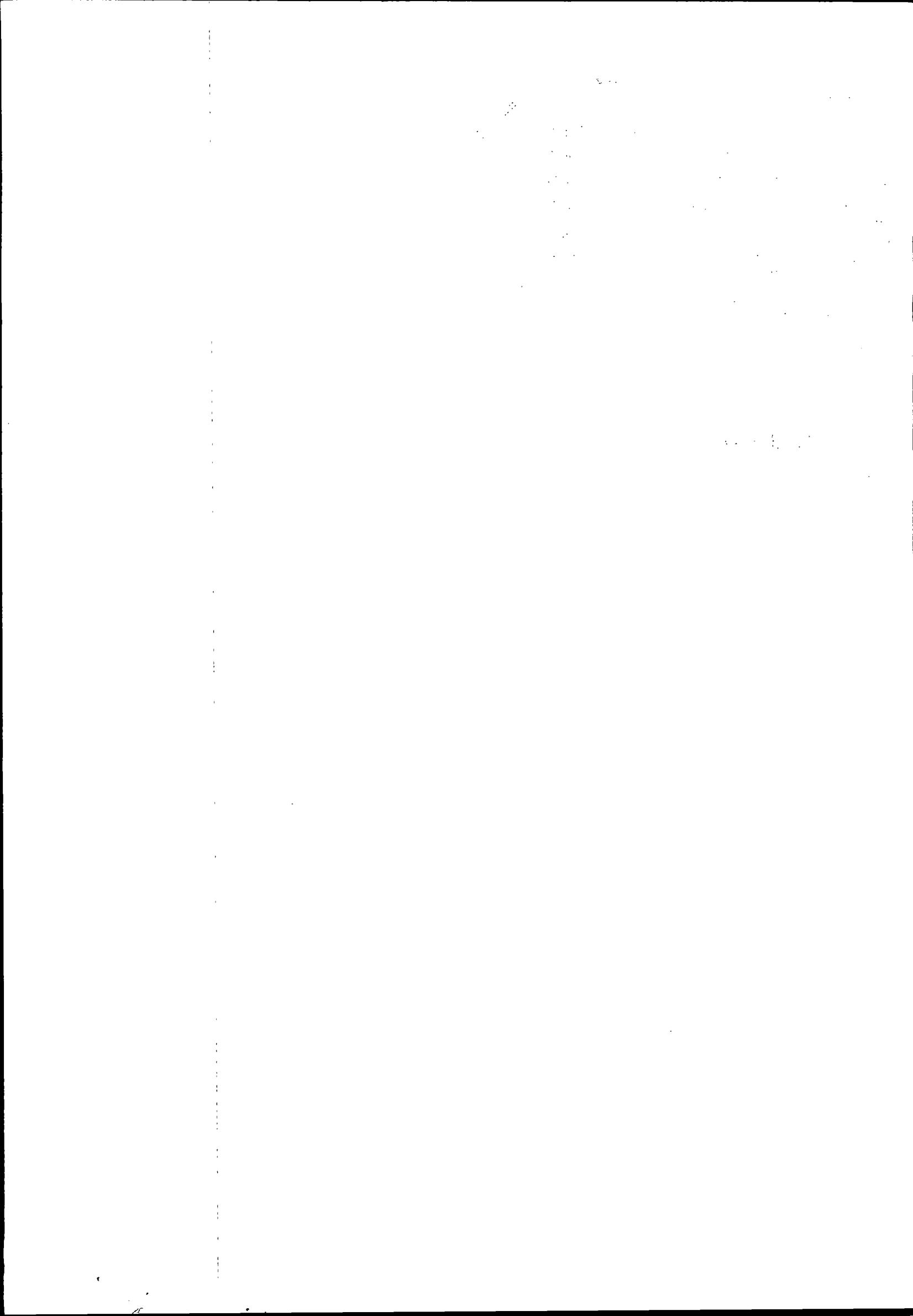
25 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
NOTIFICACIONES		
FECHA:	18-01-23	HORA:
NOMBRE:	Todd Erik Benson	
CÉDULA:	359888	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:		
		HUELLA DACTILAR



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382 NI 48695/ 14 - TODD ERIK BENSON

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 18/01/2023 9:39

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 8:47

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; eficaciajuridica_abogados@hotmail.com <eficaciajuridica_abogados@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382 NI 48695/ 14 - TODD ERIK BENSON

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1382 de fecha 30/12/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



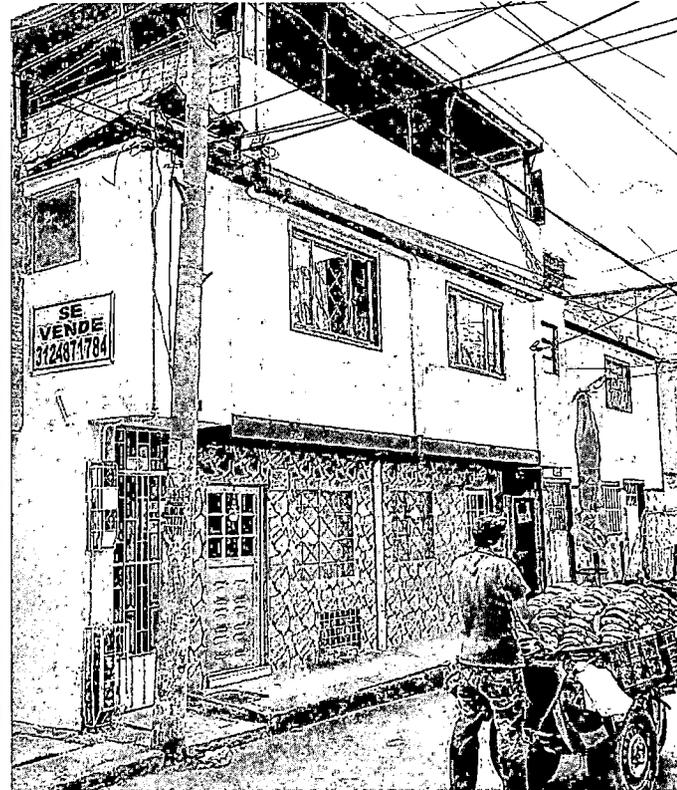
SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-04-004-2002-00055-00 / Interno 79917 / Auto INTERLOCUTORIO No. 009
Condenado: GIOVANNY OROZCO CONTRERAS
Cédula: 80122301
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 68 C N.º. 38 G -08 SUR, BARRIO ALQUERIA, LA FRAGUA DE ESTA CAPITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (14) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 16 de enero de 2023

NUMERO: 79917

CONDENADO (A): GIOVANNY OROZCO CONTRERAS

C.C: 80122801

Fecha de notificación: 13 de enero de 2023

Hora: 11:40 am.

Dirección de notificación: Carrera 68 C No. 38 G - 08 Sur.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.009 de fecha 10/1/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado GIOVANNY OROZCO CONTRERAS, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 68 C No. 38 G - 08 Sur, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- No atienden al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada carrera 68 C No. 38 G - 08 Sur, hablo con Celmira Amado quien informa que el condenado no reside allí hace aproximadamente (4) años atrás, se da por terminada la diligencia siendo las 11:40 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-



"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia"

ISAÍAS 41 - 10

Abogado

Carlos Alexander Bastidas Delgado

Señor (a)

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado:	Nro. 110016000023-2017-80053-01
Condenado:	TODD ERIK BENSON C.E. Nro. E359888 TD Nro. 981126
Asunto:	Memorial Recurso Reposición auto de fecha 30 de Diciembre de 2022 – Niega Libertad Condicional y Redime Pena

CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'633.603** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número **194.890** otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como defensor de confianza (ya reconocido por el Despacho) del señor **TODD ERIK BENSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número **E359888** nacionalidad Estadounidense, quien en la actualidad se encuentra privado de su libertad en la Cárcel la Modelo - Patio 3, **desde la fecha 7 de junio de 2017**; con el acostumbrado respeto que me caracteriza y encontrándome dentro de los términos de ley, me permito interponer Recurso de Reposición a la decisión impuesta por su Honorable Despacho mediante Auto interlocutorio de fecha 30 de Diciembre de 2022, el cual fue notificado vía electrónica el día 18 de Enero de 2023, así:

Manifiesta el Despacho en su auto que hoy se ataca por esta vía, que:

Sala de Casación Penal, resolvió cesar parcialmente la sentencia impugnada y en consecuencia condenar a ERIK BENSON, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE TENTADO, a la pena de **Ciento Cuatro (104) Meses de prisión**.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado TODD ERIK BENSON, se encuentra privado de la libertad desde el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), para un descuento físico de **Sesenta y seis (66) Meses y veintitres (23) Días**.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los hechos ocurrieron el día **07 de Junio del año 2017**, conforme se encuentra plasmado en la información de la página de la Rama Judicial, y conforme se ha sostenido en cada una de las providencias donde se resuelve condena en contra de mi prohijado.

No obstante, también ha de tenerse en cuenta que, en la misma **fecha 07 de Junio de 2017 se produjo la CAPTURA y se legalizó** mediante audiencia preliminar solicitada por la Fiscalía General de la Nación **ante el Juzgado Quince (15) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá**, donde se legalizó la captura, se formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario.



"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia"

ISAÍAS 41 - 10

Abogado

Carlos Alexander Bastidas Delgado

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 8 de junio de 2017, en audiencia preliminar que presidió el Juzgado Quince Penal Municipal de Bogotá, la Fiscalía legalizó la captura de TODD BENSON y le imputó cargos como autor del delito de feminicidio agravado tentado, definido en los artículos 104A (literales A y E) y 104B (literal E) del Código Penal. En la misma diligencia se le afectó con

2

CUI11001600002320178005301
Casación 58858
TODD ERIK BENSON

medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario.

A su vez como es natural en la ciudad de Bogotá y al no lograrse un cupo en centro de reclusión, el señor **TODD ERIK BENSON fue enviado a las instalaciones de la URI de Suba y Posteriormente a la URI de PUENTE ARANDA.**

En consecuencia debo solicitar a su Honorable Despacho, se corrija en la información que aparece en la página de la Rama Judicial, en el sentido de que el señor **TODD ERIK BENSON se encuentra privado de su libertad desde el día 07 de Junio de 2019 fecha en la cual se produjo su captura la cual fue legalizada** el día 08 de Junio de 2019 ante el Juzgado Quince (15) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá y no como quedó en el auto que hoy se ataca que esta privado desde el día 27 de octubre de la misma calenda lo cual resulta errado.

Además, por cuanto es deber de las autoridades (fiscalía y Rama Judicial) **velar por la realidad de la fecha en la cual se encuentra privado de la libertad** el señor **TODD ERIK BENSON** al tratarse de un Derecho Fundamental y Procesal.

Así como, **es deber reconocer al tiempo de condena desde la fecha real en la que se encuentra privado de la libertad** el señor **TODD ERIK BENSON** y realizar un correcto computo de condena en su redención de pena.

De otra parte, el Despacho niega la Libertad Condicional deprecada, por el hecho que:

En el sub júdece, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de TODD ERIK BENSON, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado TODD ERIK BENSON. -

No obstante, lo anterior, requiérase a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL ARMANDO CORREALES ARIZA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-



"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia"

ISAÍAS 41 - 10

Abogado

Carlos Alexander Bastidas Delgado

Sin embargo, el INPEC a través del Centro Carcelario la Modelo, a la fecha de hoy día ya remitió al Despacho los documentos echados de menos por el Juzgado de Ejecución, lo cual pudo corregirse al interior del Juzgado con un simple requerimiento al centro penitenciario y no negar de plano la solicitud impetrada.

Para demostrar que se ha cumplido con el requisito exigido por el Despacho, apporto imagen del oficio emanado el 19 de Enero de 2023 del centro carcelario cumpliendo la solicitud del juzgado para estudiar la correspondiente solicitud de libertad condicional.

INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 1605

SEÑORES

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

REF.: LIBERTAD CONDICIONAL
PROCESO: 110016000023201780053NI296171
PRIVADO DE LA LIBERTAD: BENSON TODD ERICK
DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO.
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 3, PISO 3, PASILLO 10,
CELDA 85
N. U 981126 T.D 114380028 IDENTIFICACIÓN: 359888

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitirle, los documentos extraídos hasta la fecha, de la hoja de vida de **BENSON TODD ERICK**, para el estudio correspondiente:

- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA
- RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 0289
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
- DERECHO DE PETICIÓN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Aprobó: Jair Edson Ortiz Arteaga / Asesor Jurídico.
Revisó: Dg. Jair Ortiz.
Elaboró: Jud. Fabián Burgos
Fecha elaboración: 19 de enero de 2023.
CPMSBOG- Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de Bogotá.

Carrera 56 N° 18 A 47 PBX 4201364
juridica.ec.modelo@inpec.gov.co

Página 1 de 1
PA-DO-G01-F02 V01

PETICIONES

1. Conforme a lo anterior, solicito al señor Juez Catorce (14) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Reponer el Auto de Fecha 30 de Diciembre de 2022 y se proceda a realizar la corrección respecto al tiempo de condena del señor **TODD ERIK BENSON**, identificado con la cédula de extranjería número **E359888** nacionalidad Estadounidense, teniendo en cuenta que fue capturado el día 7 de Junio de 2017, tiempo que deberá computarse a la redención de la pena.



"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia"

ISAÍAS 41 - 10

Abogado

Carlos Alexander Bastidas Delgado

2. Conforme a lo anterior, solicito al señor Juez Catorce (14) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL** del señor **TODD ERIK BENSON**, identificado con la cédula de extranjería número **E359888** nacionalidad Estadounidense, conforme al artículo 64 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por la Ley 1709 de 2014. Habida cuenta que ya a la fecha se ha cumplido con el requisito documental exigido para su estudio, conforme oficio que remite dicha información emanada del centro penitenciario y carcelario.
3. Como petición subsidiaria, en caso que el Honorable Despacho decida negar la Libertad Condicional, y con el acostumbrado respeto que me caracteriza, basado en los mismos hechos arriba narrados, me permito, Solicito el **RECONOCIMIENTO DEL SUSTITUTO DE PRISIÓN INTRAMURAL POR EL DE PRISIÓN DOMICILIARIA** en favor de mi representado **TODD ERIK BENSON**, con base en el artículo 38 G del Código Penal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito Abogado, las personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 73 Nro. 8 - 05, oficina 201, Barrio Castilla, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 312.4924776, Correo electrónico "*eficaciajuridica_abogados@hotmail.com*".

Atentamente,

CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO
C. de C. Nro. 79'633.603 expedida en Bogotá.
T.P. Nro. 194.890 otorgada por el C. S. de la J.

**URGENTE-48695-J14-DESPACHO-JUO-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2017-80053
TODD ERIK BENSON - LIBERTAD CONDICIONAL**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 23/01/2023 3:47 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1.007 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

De: EFICACIA JURÍDICA ABOGADOS ASOCIADOS <eficaciajuridica_abogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 2:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2017-80053 TODD ERIK BENSON - LIBERTAD CONDICIONAL

Señor (a)

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Radicado:	Nro. 110016000023-2017-80053-00
Condenado:	TODD ERIK BENSON C.E. Nro. E359888 TD Nro. 981126
Asunto:	Memorial Recurso de Reposición contra Auto de fecha 30 de Diciembre de 2022 - Libertad Condicional.

CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número **79 633.603** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número **194.890** otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como defensor de confianza del señor **TODD ERIK BENSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número **E359888** nacionalidad Estadounidense, con el acostumbrado respeto que me caracteriza me permito presentar ante su Despacho memorial Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio de fecha 30 de Diciembre de 2022 notificado el pasado 18 de enero de 2023 de manera electrónica, para ello apporto memorial en formato PDF.

Atentamente,

Abogado CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO
C. de C. Nro. 79.633.603 expedida en Bogotá D.C.
T. P. Nro. 194.890 del C. S. de la Judicatura
Teléfono Nro. 312.4924776
Correo: eficaciajuridica_abogados@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)